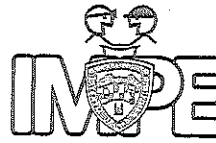




CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVEIMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

Visto para resolver sobre la pensión por **jubilación** solicitada por el **C. Luis Ramon Corral Torresdey** con número de empleado **9742**, quién labora con nombramiento de **Sub Inspector** adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, habiendo acumulado una antigüedad laboral de **30 años 01 mes** y tener a la fecha **49 años** de edad. -----

De conformidad con lo establecido en la certificación laboral emitida por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales de Oficialía Mayor y con fundamento en los **Artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede a emitir el siguiente: -----

-----**DICTAMEN**-----

PRIMERO. - Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

SEGUNDO. - El **C. Luis Ramon Corral Torresdey** adquirió una antigüedad de 30 años 01 mes desempeñándose como **Sub Inspector**, adscrito a la **Dirección de Seguridad Pública Municipal**, lo anterior se deriva de las diversas constancias que fueron remitidas al Departamento Jurídico del Instituto Municipal de Pensiones, mismas que se describen a continuación: -----

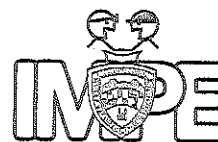
I. Oficio número 1517/2020, expedido por la **Lic. Norma Leticia Enderi González**, Jefa del Departamento de Relaciones Laborales, de Oficialía Mayor de fecha **10 de febrero de 2020**, que contiene la certificación de los datos laborales del trabajador de que se trata. -----

II. Oficio número PYJ/FIDE/068/2020 de fecha **18 de noviembre de 2020** expedido por el **Dr. Luis Carlos Tarín Villamar**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones datan del día 16 de octubre de 1990, misma fecha de alta. -----

III. Copia simple de acta de nacimiento, No. 5857, oficialía 1, libro 648 con fecha de registro 08 de diciembre de 1971, expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Chihuahua, Licda. Inés Aurora Martínez Bernal, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 09 de noviembre de 1971. -----



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021



IV. Cédula de ingreso con los datos y sueldos promedio, emitido por el departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones. -----

TERCERO.- Que son aplicables para el presente trámite los **artículos Cuarto, Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que establecen lo siguiente: -----

***Cuarto Transitorio.** - Aquellos trabajadores que se encuentren en activo a la entrada en vigor de esta Ley, y no se encuentren en el supuesto descrito en el transitorio anterior serán considerados como trabajadores en transición. -----*

***Quinto Transitorio-** Para los trabajadores en transición, el sueldo regulador para efectos de fijar el monto de la pensión se determinará conforme a lo siguiente: cuando al trabajador le haya sido aumentado su sueldo durante los últimos cinco años de servicio, se promediarán las percepciones recibidas en ese periodo, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.*

***Octavo Transitorio.** - Para los efectos del artículo 24 de esta Ley, el trabajador en transición tendrá derecho a una pensión por jubilación al contar con al menos treinta años de servicio para los hombres y veintiocho años para las mujeres, debiendo de haber contribuido con sus cuotas durante dicho periodo. El monto de la pensión será de 100% del salario regulador. La pensión por jubilación será vitalicia y sus beneficiarios tendrán derecho a recibir una pensión de acuerdo con lo establecido en la Sección Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley. -----*

CUARTO. - Los requisitos contemplados en el **artículo Quinto y Octavo Transitorios** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el apartado SEGUNDO del presente dictamen. -----

QUINTO. - En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a el **C. Luis Ramon Corral Torresdey**, la pensión por jubilación solicitada, que será en un **100% del sueldo devengado** por 30 años de servicio. -----

Siendo el sueldo \$53,085.40 (CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) más el quinquenio de \$11,644.86 (ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL) dando un total de **\$64,730.26 (SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 26/00 MONEDA NACIONAL)**, cantidad mensual que le corresponde por 30 años de servicio, debiendo ser cubierto el 100% de la pensión por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.-----

Página 2 de 3 2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"



SEXTO. - Que con fundamento en el **artículo 20** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de la pensión por jubilación del **C. Luis Ramon Corral Torresdey** se efectuará quincenalmente. -----

Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones. -----

ATENTAMENTE

DR. LUIS CARLOS TARÍN VILLAMAR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES